



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



ACUSAR



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/3118

Asunto: Dictamen Total (No Final), correspondiente al anteproyecto denominado "**Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública**".

México, D.F., a 9 de diciembre de 2011

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública**" (el Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), mismos que fueron remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 8 de noviembre del 2011 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 9 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, en el preámbulo del Anteproyecto se aprecia que el mismo sería emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo al Anteproyecto no le es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria en virtud de lo que dispone el penúltimo párrafo de su considerando, así como los artículos 1 y 2, fracción V, del instrumento citado.

En virtud de lo anterior, es necesario continuar con el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

El Anteproyecto que se analiza pretende modificar diversos artículos del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública vigente (el Reglamento vigente). En particular, a través del Anteproyecto:

- a. Se modificarían los artículos 2, fracciones II, III y IV; 6; 8, fracciones II y III; 10; 11 fracción I; 12; 18; 32 fracción III; 34; 35 fracción II inciso a); 37; 38; 40; 41; 42; 43; 44 primer y último párrafo; 49 primer párrafo; 50; 51, segundo párrafo; 53 fracción I; 55; 60; 69; 73 segundo párrafo; 74; 75; y 80, segundo párrafo, del Reglamento vigente;



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- b. Se adicionarían un segundo párrafo al artículo 6o.; una fracción IV al artículo 8o.; un segundo párrafo al artículo 10; un tercer párrafo al artículo 18; un último párrafo al artículo 32 y las fracciones I y II al artículo 74 del Reglamento vigente; y,
- c. Se derogarían los artículos 61; el último párrafo del artículo 69; el tercer y cuarto párrafo del artículo 80; 81; 82; 83; 84 y 85 del Reglamento vigente.

II. Definición del problema y objetivos generales.

En la respuesta a la pregunta 2 de la MIR, la SE mencionó que: *"LA SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL ES LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 08 DE JUNIO DE 2011, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA"*.

Por este motivo, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el objetivo de: *"DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, PUBLICADO EL 8 DE JUNIO DEL ACTUAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"*¹.

Al respecto, se observa que el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Correduría Pública"* (el Decreto) tuvo los siguientes efectos, entre otros, en la Ley Federal de Correduría Pública (LFCP):

- a) Sustituir la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía (reforma a los artículos 2 y 10 de la LFCP);
- b) Precisar la atribución de la SE para asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como fedatarios públicos (reforma al artículo 3 de la LFCP);
- c) Ordenó la integración y transmisión de archivos electrónicos (reforma al artículo 16 de la LFCP);
- d) Aclaró el carácter y alcance de las facultades correspondientes a los corredores públicos (reforma al artículo 18 de la LFCP); y,
- e) Suprimió la referencia de que los documentos presentados en idioma extranjero también deban elaborarse en español, permitió las excepciones referidas a términos de ciencia y arte, así como nombres y marcas, y eliminó el requisito de requerir traducción cuando se trate de dar fe de hechos de la entrega o recepción de documentos (reforma al artículo 19 de la LFCP).

Asimismo, el Decreto contiene el siguiente Artículo Segundo Transitorio:

¹ Respuesta de la SE a la pregunta 1 de la MIR.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"El Ejecutivo Federal, contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley".

Bajo estas consideraciones, en un primer acercamiento se tendría que con la emisión del Decreto efectivamente surgió la necesidad de modificar diversas disposiciones del Reglamento vigente, con el fin de que éste último sea el conducto necesario para aplicar la reforma legal a cabalidad.

Sin embargo, se detectó que el Anteproyecto no sólo reformaría los artículos del Reglamento vigente que están estrictamente relacionados con el Decreto, sino que modificaría también otras disposiciones como las que se señalan, con mayor detalle, en el apartado IV del presente dictamen.

Por esta razón, se solicita a la SE que señale, en términos generales, cuál es el objetivo que se busca con la reforma a los artículos del reglamento vigente, no relacionados con las modificaciones a la LFCP realizadas mediante el Decreto, a efecto de que **esta Comisión cuente con toda la información necesaria para emitir su opinión.**

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En la respuesta a la pregunta 4 de la MIR, la SE expresó lo siguiente:

"SE CONSIDERÓ LA POSIBILIDAD DE NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA, SIN EMBARGO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, PUBLICADAS EL 8 DE JUNIO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, IMPACTAN EN CIERTOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, POR LO CUAL RESULTA NECESARIO ADECUAR EL REGLAMENTO. ADEMÁS EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL EXPEDIRÁ LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL REGLAMENTO".

Con relación a lo anterior es dable señalar que la emisión del Decreto y, en particular, el contenido del Artículo Segundo Transitorio del mismo, otorgan a la problemática un sentido estrictamente jurídico, es decir, plantean la necesidad de que se modifique un instrumento normativo (i.e. el Reglamento vigente), a efecto de garantizar que sus disposiciones sean congruentes con el texto actual de la LFCP. En este sentido, la COFEMER coincidiría en que la emisión de la regulación propuesta sería la indicada para atender la problemática detectada.

Sin embargo, como se señaló en el numeral anterior, no todas las modificaciones que plantearía el Anteproyecto estarían relacionadas con la expedición del Decreto. Por ello, se solicita a la SE que señale, en términos generales, si los objetivos que se buscan a través de dichas modificaciones podrían ser atendidos a través de otras alternativas y, en su caso, que valore la eficiencia de estas últimas.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



IV. Acciones regulatorias.

La regulación que nos ocupa contiene diversos derechos y obligaciones encaminadas a actualizar el Reglamento vigente, de conformidad con las reformas a la LFCP planteadas por el legislador en el Decreto. Así, en términos generales se podría mencionar que la modificación a los artículos 32, fracción III; 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50 y 51 del Reglamento vigente responderían a tal objetivo.

Sin embargo, esta Comisión también detectó que el Anteproyecto pretende modificar disposiciones del Reglamento vigente que no están vinculadas con las reformas promovidas por el Decreto. En este sentido, se solicita a la SE que brinde una justificación de dichas reformas y, en particular, de las siguientes:

- a) El cambio de días "naturales" por "hábiles" del artículo 2, fracción III, del Anteproyecto. Sirva mencionar el comentario realizado por el Lic. Carlos Arturo Matsui Santana, corredor público número 38 de la Plaza del Distrito Federal y Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos de dicha plaza, quien a la letra dice:

"...en el anteproyecto de reglamento se modifica la fracción III del Artículo 2 del mismo Reglamento, lo cual no implica ninguna adecuación, ni contradicción para con la reforma del 8 de junio de 2011."

- b) La adición de la expedición y renovación de credenciales al artículo 18, segundo párrafo, del Anteproyecto, toda vez que esto podría crear un trámite, en términos de lo expresado en el artículo 69-B, tercer párrafo, de la LFPA. Sirva mencionar que esta Comisión recibió un número considerable de comentarios por parte de varios corredores públicos que a la letra dicen:

"...esta propuesta de reforma debe desecharse, ya que es obligación de la Secretaría (dentro de los treinta días siguientes a que se haya aprobado el examen definitivo) expedir la habilitación correspondiente, sin mediar solicitud, el establecer vigencia en las credenciales es más bien un trámite burocrático, ya que la habilitación de corredor público es permanente, por lo que la credencial que lo identifica debe seguir la suerte de lo principal, ya que solo corrobora lo primero, por lo cual dicha credencial no debe estar sujeta a término ni vigencia alguna."

- c) La modificación de la palabra "autorizados" en el artículo 32, fracción III, del Anteproyecto. Sirva mencionar el comentario realizado por el Mtro. Mario García Godínez, Presidente del Colegio de Corredores Públicos de Jalisco, A.C., quien a la letra dice:

"Es incongruente con la fracción V del artículo 19 de la Ley reformado en forma reciente, la cual sí permite ratificar y cotejar documentos en idioma extranjero sin necesidad de traducción."



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Además, es erróneo señalar que los documentos en idioma extranjero deberán de ser autorizados por perito traductor, cuando los peritos no tienen facultad de autorizar, solamente traducen, por lo tanto se propone no modificar el reglamento en este punto."

- d) La adición de un último párrafo al artículo 32 del Anteproyecto, en el que se impone un término de veinte días para "autorizar" los instrumentos. Sirva mencionar el comentario realizado por el Lic. Alfredo Domínguez Casas, corredor público número 74 de la Plaza del Distrito Federal, quien a la letra dice:

"En opinión del suscrito, es impreciso el texto del párrafo antes transcrito, dado que en ningún lugar de la Ley Federal de Correduría Pública (en adelante sólo la Ley) ni de su reglamento vigente, (en adelante sólo el Reglamento) ni en el texto de la reforma objeto de estos comentarios, se define lo que debe entenderse por "Autorizar" un instrumento, ni cuáles son los efectos legales de esa autorización.

Si bien a dicho término hacen alusión el artículo 18 tercer párrafo de La Ley y los artículos 33 segundo párrafo y 35 último párrafo del Reglamento, vuelvo a repetir, en dichos dispositivos no se define la acción de "autorizar un instrumento", por parte del Corredor Público.

Sin embargo y sin la pretensión por parte del suscrito de señalar aquí una definición rigurosa de lo que debe entenderse por "Autorización", sabemos, en términos generales que dicho término se refiere al acto por virtud del cual el Corredor Público, estampa su firma y su sello de autorizar, en un instrumento de su autoría, después de haber sido éste firmado por las partes otorgantes del acto jurídico que en el mismo se hace constar; desde luego sin perjuicio de aquellos casos que de acuerdo al Reglamento se pueden autorizar sin mediar la firma del interesado.

En virtud de lo anterior, el suscrito considero que aquello que pretende verdaderamente ordenar el dispositivo que ahora analizo, es que los instrumentos redactados por el Corredor Público, deberán ser firmados por los otorgantes del acto que en ellos se haga constar, dentro de los 20 días siguientes a la fecha del instrumento de que se trate, a efecto de que como consecuencia de ese otorgamiento sean, ¡ahora sí!, autorizados por el Corredor Público de que se trate.

Es por lo antes expuesto que el texto que propongo para dicho párrafo es el siguiente:

"Los instrumentos redactados por el Corredor, deberán ser firmados por sus otorgantes y autorizados por el primero, mediante el estampado de su firma y sello, dentro de los 20 días posteriores a la fecha de su elaboración, y en caso de no ser firmado por dichos otorgantes dentro de ese término, se asentará la leyenda "No pasó" y se deberán anotar al final el instrumento, la causa de dicha situación, y no se deberán estampar los sellos, rúbrica ni firma, y en caso de tenerlos, deberán cancelarse'."



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- e) Las modificaciones a los artículos 40, 41 y 42 del Anteproyecto, en las cuales es importante verificar que tengan una adecuada relación con las reformas a la Ley; al respecto, sirva mencionar el comentario realizado por el Lic. Manuel José Rodríguez Villamil, Presidente del Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C., quien a la letra dice:

"Dichos artículos "reglamentan" el artículo 16 de la Ley.

La reforma de la Ley trajo consigo el que el Corredor, de tener que llevar DOS libros de registro, llevará UNO SÓLO, denominado "Libro de Registro".

Sin embargo, en el tercer párrafo del citado artículo, hace referencia a libros en plural. Cuando el artículo de la Ley que se comenta alude a los demás libros ("Además de los libros descritos"), implica una contradicción que OBVIAMENTE debía de ser aclarada vía el Reglamento, lo que no sucede. Los Libros del Registro, podría precisarse en el Reglamento, corresponden a los que se vayan integrando con la actuación del propio corredor público.

En lo que se refiere al Libro de Registro de extractos, esto sólo está previsto para asentar en él extractos de pólizas, mas no de actas. En tal, el Reglamento debiera precisar que la numeración, cuando menos en dicho Libro de registro, pudiera ser discontinua y referir sólo a los números que a cada póliza correspondiese. Y ello independientemente a que los "libros" que integren los corredores con las pólizas y actas que elaboren, sí se lleven bajo numeración progresiva.

Finalmente, el presente artículo hace referencia de que los Corredores deberán de integrar y transmitir "archivos electrónicos" de "Los" libros en términos del Reglamento, sin indicar si dichos archivos serán de pólizas o incluirán también las actas.

De aquí que el Reglamento cuando menos debió aclarar:

1. ¿Cuántos y a cuáles libros se refiere la Ley?
 2. ¿Cómo se llevará a cabo la numeración de las actas y de las pólizas en los libros que con éstas se vayan integrando, y cómo en el Libro de Registro de extractos de extractos de pólizas?
 3. ¿Cómo se integrarán los archivos electrónicos del o de los Libros que el corredor debe llevar?"
- f) La modificación a los artículos 50 y 51, referentes a que concluido el término de conservación de 10 años de los archivos, libros de registro e índices a cargo de los Corredores, deberán ser entregados al Colegio de Corredores respectivo para su guarda, en lugar de hacerlo al Archivo General de Correduría Pública que corresponda, como lo prevé el artículo vigente; al respecto, sirva mencionar algunos de los comentarios recibidos en esta Comisión:



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Primeramente, el Lic. Octavio Augusto Martínez Trillo, comentó:

"[La SE] Le está imponiendo al Colegio de Corredores una función que no le corresponde, pues ahora tendrá el Colegio que formar el Archivo de Correduría y habrá al menos 32 archivos, uno por cada entidad federativa, lo que implicará el desembolso de un recurso con el cual no cuenta el Colegio, pues ello implica la custodia, conservación y respaldo de la información, entre otras."

Por su parte, el Lic. Román Victoriano García Bravo, Corredor Público 15 del Estado de Veracruz, comentó lo siguiente:

"El proyecto de reforma del primer párrafo que antecede [el primero párrafo del artículo 50 de la Ley] es muy riesgoso, ya que pretende convertir a las oficinas de los Presidentes de los Colegios Estatales en Secciones del Archivo General de Correduría Pública con el consiguiente riesgo que implica el depositar en la oficina de un particular archivos públicos, imaginemos ¿qué pasaría si por alguna razón la oficina del Presidente del Colegio de Corredores Públicos de la Entidad Federativa en turno es objeto de allanamiento o robo, qué pasaría con los archivos públicos que se encuentren depositados, en guarda y custodia? Reforma que constituye un verdadero riesgo en el manejo de los archivos y documentos públicos, aparte de los inconvenientes de las constantes mudanzas que implican cada que se renuevan las Presidencias de dichos Colegios.

Lo que debe hacerse es que la Secretaría asuma la responsabilidad de crear y operar la sección del Archivo General de Correduría en cada plaza, tal como está previsto en el Reglamento vigente."

Finalmente, también es importante tomar en consideración lo manifestado por el Lic. Manuel José Rodríguez Villamil, Presidente del Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C., quien a la letra dice:

"...es importante destacar que el Colegio de Corredores no es una institución pública y en tal no puede tener a su encargo el resguardo del archivo de un corredor que ha dejado de serlo, pues en la eventualidad de que un cliente-usuario-autoridad, solicitara la expedición de copias certificadas de los documentos del archivo, el Colegio en tanto entidad privada de carácter civil, carece de facultades para su expedición, ocasionando con esto un posible perjuicio tanto al Colegio como al peticionario."

- g) La eliminación, del artículo 53, de las salvedades establecidas en otras leyes para que el Corredor Público pudiera intervenir en actos, convenios o contratos, tratándose de inmuebles, así como la sustitución de la expresión "hechos por naturaleza mercantil" por la expresión "hechos que actualicen normas del orden mercantil"; al respecto, sirva mencionar el comentario realizado por el Lic. Octavio Augusto Martínez Trillo, quien a la letra dice:



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"[El artículo 53 del Reglamento] Va en contra de lo que dispone el artículo 6º fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública, pues imposibilita al Corredor a intervenir en los supuestos que señalan los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Fianzas, 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, 52 de la Ley de Uniones de Crédito, 17 y 20 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, puesto que la prohibición para intervenir en materia de Inmuebles es por lo que hace a la transmisión de propiedad, pero en cuanto a los supuestos de autorizados por otras leyes como las que se mencionan.

Aprobar el texto como está redactado es ir en contra de la propia Ley Federal de correduría Pública..."

- h) La referencia que se hace a la LFPA en los artículos 69 y 80 del Anteproyecto, con la consecuente derogación de los artículos 81, 82, 83, 84 y 85.

V. Impacto.

a. Costos

Con relación a los costos que la implementación de la regulación supondría para los particulares, la SE manifestó lo siguiente:

"EN TÉRMINOS REALES LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA NO SUPONEN COSTOS ADICIONALES PARA LOS CORREDORES PÚBLICOS PUES SI BIEN ES CIERTO QUE AHORA POR LEY SE LES IMPONE LA CARGA DE ENVIAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EL SISTEMA PARA EL ENVÍO DE LOS MISMOS CORRERÁN A CARGO DE LA DEPENDENCIA".

No obstante lo anterior, del análisis que la Comisión hizo al Anteproyecto, se detectó que algunos de los costos que éste podría implicar a los particulares no corresponden con los que generó la reforma a la Ley. Por ello, se solicita a la SE que señale las razones por las que considera que las modificaciones al Reglamento vigente que se mencionan a continuación, no constituyen nuevos costos de cumplimiento para los particulares o, en su caso, que los cuantifique:

- i. El cambio de días "naturales" por "hábiles" (reforma al artículo 2 del Reglamento vigente);
- ii. La obligación de presentar la CURP en casos específicos relacionados con las solicitudes del examen de aspirante (reforma al artículo 9, fracción V, del Reglamento vigente);
- iii. El trámite para el cambio de fecha de examen (reforma al artículo 10 del Reglamento vigente);
- iv. El trámite para solicitar la habilitación como corredor, así como para la expedición y renovación de credenciales (reforma al artículo 18 del Reglamento vigente);
- v. La imposición del término de 20 días para autorizar instrumentos (reforma al artículo 32 del Reglamento vigente), y



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- vi. La transmisión mensual del archivo electrónico que contenga el extracto de las pólizas en los que intervengan los corredores (reforma al artículo 42 del Reglamento vigente).

b. Beneficios

Por lo que respecta a los beneficios, la SE no presentó estimación alguna sobre los beneficios que se pretenden obtener con la emisión del Anteproyecto. No obstante, se reconoce que el Anteproyecto brindará mayor certeza y seguridad jurídica, en la medida que éste se adecúe a la Ley, que sea técnicamente correcto, y que contribuya a facilitar la labor de los corredores públicos. Por ello, se insta a dicha dependencia a que, de ser posible, presente una estimación de los beneficios que se pretendan obtener con la emisión del Anteproyecto, sobre todo por lo que respecta a aquellas modificaciones que el Anteproyecto está creando y que no se desprendan directamente de las reformas a la Ley de junio pasado.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

La SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: "[l]a regulación propuesta en su mayor parte no necesita de cuestiones adicionales para su cumplimiento salvo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su entrada en vigor conforme a lo que al efecto se establezca en los transitorios de la publicación. Ahora bien en cuanto al sistema que se utilizará para el envío de los archivos electrónicos de los corredores públicos a la Secretaría el mismo será implementado por la propia dependencia con base en los criterios que en su momento emita Economía. Es importante mencionar que ya se está trabajando en el sistema informático que se utilizará para el envío de los archivos electrónicos por parte de los corredores públicos a la Secretaría de Economía".

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por la SE, informó que: "[a] ser el objetivo de la regulación propuesta reglamentar las reformas a la Ley Federal de Correduría Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011, la evaluación del logro de los objetivos de dicha regulación se realizará mediante la verificación de las obligaciones que de dicha ley derivan a los corredores públicos a través de las visitas de inspección que la propia puede ordenar de conformidad con el artículo 66 del actual Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública".

Sobre lo anterior, la COFEMER considera adecuados estos puntos para la observancia del cumplimiento, la aplicación y la evaluación del Anteproyecto, en vista que éstos, al parecer, no crean costos de cumplimiento para los particulares, respecto a la evaluación de los objetivos que el Anteproyecto pretende lograr.

VII. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 9 de noviembre del presente año.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Asimismo, se ha verificado que, desde la fecha de publicación del Anteproyecto en el portal de internet de la COFEMER se han recibido los siguientes comentarios:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
<u>B001104008</u>	Lic. Alfredo Domínguez Casas	Corredor Público núm. 74 de la Plaza del Distrito Federal.	11/11/2011
<u>B001104018</u>	Alfredo Trujillo Betanzos	Corredor Público núm. 65 de la Plaza del Distrito Federal.	11/11/2011
<u>B001104075</u>	Lic. Octavio Augusto Martínez Trillo	Particular.	16/11/2011
<u>B001104103</u>	Elio Chávez Martínez	Corredor Público núm. 32 de la Plaza del Distrito Federal.	17/11/2011
<u>B001104095</u>	Lázaro Vega Morales	Particular.	17/11/2011
<u>B001104105</u>	Lic. Joaquín Eligio Sánchez de Ita	Aspirante a Corredor Público.	18/11/2011
<u>B001104119</u>	Lic. Adrián García Fierro	Corredor Público núm. 2 de la Plaza del Estado de Guerrero.	22/11/2011
<u>B001104116</u>	Lic. David Zamarripa Ayala	Correduría Pública núm. 47 de la Plaza del Distrito Federal.	22/11/2011
<u>B001104115</u>	Lic. Alfredo Porcayo Vergara	Correduría Pública núm. 47 de la Plaza del Distrito Federal.	22/11/2011
<u>B001104118</u>	Lic. Carlos Matsui Santana	Corredor Público núm. 38 de la Plaza del Distrito Federal Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal.	22/11/2011
<u>B001104191</u>	Lic. Carlos Matsui Santana	Corredor Público núm. 38 de la Plaza del Distrito Federal Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal.	23/11/2011
<u>B001104203</u>	David Felipe Vallarino Hernando	Corredor Público núm. 9 de la Plaza del Estado de Querétaro.	24/11/2011
<u>B001104194</u>	LIC. Román Victoriano García Bravo	Corredor Público núm. 15 de la Plaza del Estado de Veracruz.	24/11/2011
<u>B001104209</u>	Lic. Carlos Fernando Chablé Cubría	Corredor Público núm. 13 de la Plaza del Estado de Veracruz.	24/11/2011
<u>B001104211</u>	Mtro. Mario García Godínez	Presidente del Colegio de Corredores Públicos de Jalisco, A.C.	25/11/2011
<u>B001104212</u>	Lic. Jorge Guillermo González Díaz	Corredor Público núm. 6 de la Plaza del Estado de Veracruz.	25/11/2011



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
<u>B001104215</u>	Shunashi Jazmín Altamirano Pineda	Corredor Público núm. 16 de la Plaza del Estado de Veracruz.	25/11/2011
<u>B001104216</u>	Lic. Adrián García Fierro	Corredor Público núm. 2 de la Plaza del Estado de Guerrero.	25/11/2011
<u>B001104218</u>	Lic. Waldo Arellano Espíndola	Corredor Público núm. 7 de la Plaza del Estado de Puebla.	25/11/2011
<u>B001104219</u>	Lic. Armando Lima Angulano	Corredor Público núm. 1 de la Plaza del Estado de Veracruz.	25/11/2011
<u>B001104220</u>	Lic. Armando Lima Orozco	Corredor Público núm. 12 de la Plaza del Estado de Veracruz.	25/11/2011
<u>B001104229</u>	Lic. José Manuel Rodríguez Villamil	Presidente del Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana, A.C.	28/11/2011
<u>B001104228</u>	Lic. José Alfonso Gómez Tamez	Corredor Público núm. 28 de la Plaza del Estado de Nuevo León.	28/11/2011
<u>B001104288</u>	Lic. Lillán Jáuregui Salinas	Corredor Público núm. 23 de la Plaza del Estado de Nuevo León.	30/11/2011
<u>B001104289</u>	Patricio Eugenio Galván Salinas	Corredor Público núm. 1 de la Plaza del Estado de Nuevo León.	30/11/2011
<u>B001104301</u>	Lic. María del Socorro Dávila García	Corredor Público núm. 4 de la Plaza del Estado de Veracruz.	1/12/2011
<u>B001104312</u>	Agustín Vargas Díaz	Corredor Público núm. 68 de la Plaza del Estado de Jalisco.	1/12/2011
<u>B001104358</u>	Lázaro Peña Ruiz	Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nuevo León, A.C.	2/12/11
<u>B001104427</u>	Lisbet Lacunza Calderón	Subdirectora de Servicios y Promoción Económica	6/12/2011
<u>B001104457</u>	Lic. Manuel Irineo Pérez Alarcón	Corredor Público núm. 20 de la Plaza del Estado de Baja California.	6/12/2011
<u>B001104461</u>	Abogado Carlos Alfredo Ongay Flores	Correduría Pública núm. 72 de la Plaza del Distrito Federal.	6/12/2011
<u>B001104463</u>	Lic. Alberto Ugaide Mendoza	Corredor Público núm. 2 de la Plaza del Estado de Baja California.	6/12/2011
<u>B001104464</u>	Lic. Rafael Angulo Cebberos	Corredor Público núm. 18 de la Plaza del Estado de Baja California.	6/12/2011
<u>B001104482</u>	Lic. Verónica Torres Torres	Corredor Público núm. 8 de la Plaza del Estado de Chihuahua.	7/12/2011
<u>B001104503</u>	Luis Montijo	Corredor Público núm. 22 de la Plaza del Estado de Baja California.	7/12/2011
<u>B001104506</u>	Lic. Eduardo Vidales Vázquez	Corredor Público núm. 3 de la Plaza del Estado de Baja California.	7/12/2011
<u>B001104512</u>	Lic. Pedro Antonio Hernández Castro	Corredor Público núm. 5 de la Plaza del Estado de Baja California.	7/12/2011



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE QUIEN FIRMA	EMPRESA/PARTICULAR	FECHA DE RECEPCIÓN
<u>B001104519</u>	Guillermo Caropresi Gómez	Corredor Público núm. 17 de la Plaza del Estado de Baja California.	7/12/2011
<u>B001104534</u>	Mtro. Mario García Godínez y Lic. Santiago Camarena Plancarte	Presidente y Secretario, respectivamente, del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco.	8/12/2011
<u>B001104536</u>	Juan Carlos Caropresi R.	Corredor Público núm. 7 de la Plaza del Estado de Baja California.	8/12/2011

Por tal motivo, se solicita a la SE que dé respuesta puntual a los planteamientos expresados en dichos comentarios, así como a cada uno de los que, en su caso, se llegaran a recibir hasta la fecha en que la SE envíe a la COFEMER su respuesta. Para ello, los comentarios de los particulares estarán disponibles en la dirección electrónica siguiente:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1923/091111

El presente Dictamen Total (No Final) se emite con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 03/1923/091111
MAGV/rmg

² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.